

La dignidad de la persona humana y sus derechos fundamentales en Juan Pablo Magno¹

A Luli

Resumen: La ponencia gira en torno a exponer y precisar el significado y el alcance de la libertad religiosa como derecho natural social y su sustento en la libertad de conciencia, como clave para entender en su dimensión radical la dignidad de la persona humana en Juan Pablo Magno.

María Fernanda Balmaseda Cinquina

Títulos Académicos: Bachiller Universitario, Profesora Universitaria y Licenciada en Filosofía

mfbalmaseda@gmail.com

Universidad Católica Argentina, Facultad de Derecho, Cátedras de Introducción a la Filosofía y Antropología Filosófica, y Ética y Metafísica

Alicia Moreau de Justo 1400, Cap. Fed.; Fax: (011) 4349-0280.

I. Preliminares

Cuando uno se pregunta en qué estriba fundamentalmente la dignidad de la persona humana para el Siervo de Dios Juan Pablo II, salta a la vista que se trata de aquello en lo cual radica su principal dimensión, la de su relación con su fundamento. Consiste en la relación del hombre con Dios. No es ésa una relación abstracta sino personal, del hombre persona con Dios Trinidad Personal.

De Dios que es Amor surge la concepción de que la persona es “sincero don de sí”, como se afirmaba en la Constitución *Gaudium et spes* y tantas veces gustoso repetía Juan Pablo. Esta persona que libremente se da a sí misma en una actitud de apertura a los demás, ante todo es valiosa en su propio ser y bien honesto nunca amable como medio en función de un fin ulterior. Por lo mismo, ha de ser respetada en el ejercicio de sus derechos consecuentes a los deberes indeclinables para el logro de su personalidad cabal.

Es en este orden de cosas que radica la definitiva relevancia que Juan Pablo otorga al derecho a la libertad religiosa al que le es intrínsecamente inherente la libertad de conciencia. Pero estos derechos deben ser entendidos a la luz de sus enseñanzas y no de un consenso que los maltrata, distorsionándolos y degradándolos.

“Dios pide que escuchemos su voz –clamaba Juan Pablo II-. Espera de nosotros la obediencia a su santa voluntad, en una libre adhesión de la inteligencia y del corazón. Deseamos que todos accedan a la plenitud de la verdad divina, pero no

¹ Los resultados del presente trabajo de investigación científica han sido realizados dentro del marco del Programa de Becas de la Pontificia Universidad Católica Argentina, en la cual soy profesora.

pueden hacerlo sino con la libre adhesión de su conciencia, al abrigo de las coacciones exteriores... No se puede invocar a Dios como Padre de todos los hombres si nos negamos a comportarnos como hermanos. La obediencia a Dios y este amor al hombre deben conducirnos a respetar los derechos del hombre”².

II. La libertad religiosa³

Juan Pablo II, como Sucesor de Pedro, ha llevado el estandarte de la libertad religiosa como uno de los bastiones de su pontificado. Como Karol Wojtyła, Obispo de Cracovia, ya había participado como Padre Conciliar del Vaticano II en la elaboración de la Declaración sobre la libertad religiosa a partir de la Congregación general número 88, y también en otras oportunidades por escrito u oralmente⁴. Varias veces en sus alocuciones había advertido acerca de la necesidad –entre otros asuntos- de abordar decididamente el tema de la dignidad humana. No es curioso, entonces, que sea precisamente este documento el que lleve por título “*Dignitatis humanae*”. Afirma: “Este Concilio Vaticano declara que la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad consiste en que todos los hombres deben estar inmunes de coacción, tanto por parte de personas particulares como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y ello de tal manera, que en materia religiosa ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, solo o asociado con otros, dentro de los límites debidos” (n.2)

Antes de dar esta noción de libertad religiosa -la más completa-, los Padres Conciliares aclaran que no hay contradicción con el Magisterio ya existente, pues se “deja íntegra la doctrina tradicional católica acerca del deber moral de los hombres y de las sociedades para con la verdadera religión y la Iglesia única de Cristo” (n.1). No está en juego la necesidad de la Iglesia católica y apostólica, donde subsiste la única religión verdadera, como único camino válido en vistas de la vida eterna, pues, como institución religiosa, es la única de origen divino.

Se trata de un derecho natural que debe pasar –positivamente- a constituirse en un derecho civil. Fundándose en la misma naturaleza humana y no en su rectitud moral (objetiva) –“disposición objetiva de la persona”-, no comprende sólo a los que tienen una conciencia recta y verdadera (los católicos), sino también a los que con conciencia recta pero no verdadera buscan a Dios profesando de buena fe otra religión, e incluso a los que no reconocen los derechos de Dios sobre la conciencia del hombre y obran, entonces, con conciencia autónoma. Es decir, el derecho de inmunidad de coacción permanece, también, en quienes no cumplen la obligación de buscar y adherirse a la verdad divina conocida (cfr. n.2).

Este derecho “se funda realmente en la dignidad misma de la persona humana” “tal como se la conoce por la palabra revelada de Dios y por la misma

² *Discurso a jóvenes musulmanes en Marruecos*, 19 de agosto de 1985.

³ Este tema de la libertad religiosa lo he tratado con más detenimiento y extensión en “La ‘*Dignitatis humanae*’, Santo Tomás y Juan Pablo II”, *STUDIUM* Vol. XLVI 2006, Institutos Pontificios de Teología y Filosofía, O.P.. El presente texto rescata algunos aspectos principales.

⁴ Cfr. *Acta Synodalia Sacrosancti Concilii Oecumenisi Vaticani II*, vol. III, pars II, 530-532; vol. III, pars II, 838-839; vol. III, pars III, 766-768; vol. IV, pars II, 11-13; vol. IV, pars II, 292-293. También se refiere a la libertad religiosa en una intervención a la *Gaudium et spes: Acta...*, vol. V, pars II, 660-663.

razón” (n.2). Desde una perspectiva natural, la libertad religiosa se funda en la dignidad de la persona humana: “todo hombre por naturaleza tiene la obligación de buscar la verdad, sobre todo la que se refiere a la religión” (n.2). En primer lugar, por su naturaleza social, el hombre tiene derecho a: practicar exterior, pública y comunitariamente su culto; asociarse en comunidades religiosas y, también, a “manifestar libremente el valor peculiar de su doctrina, para la ordenación de la sociedad y la vitalización de toda actividad humana” (n.4), todo esto sin transgredir las exigencias del “*justo* orden público” (n.7); que el Estado u otras comunidades religiosas no le impidan ni le obstaculicen expresar su creencia, pues la religión no es un fenómeno individual; ordenar libremente “su vida religiosa doméstica bajo la dirección de los padres” (n.5), al constituir una familia. En segundo lugar, por su realidad personal, el hombre tiene derecho a: “buscar la verdad incluso en materia religiosa” (n.3), sin que ningún grupo o particular se lo impida; seguir su conciencia, sin que nadie lo coaccione para prohibírselo o lo presione para que actúe en otro sentido; que el poder civil no pretenda dirigir sus actos religiosos, porque trascienden el orden terrestre superando la esfera del bien común temporal (cfr. n.3).

Desde una perspectiva sobrenatural, la libertad religiosa hunde sus raíces en la Revelación: “sobre todo, la libertad religiosa en la sociedad está enteramente de acuerdo con la libertad del acto de fe” (n.9). Por eso, al creer, respondemos libremente a Dios, y fruto de esa adhesión voluntaria es rendirle “el obsequio racional y libre de la fe” (n.10); sólo una vez conocido y mediando la gracia, estamos obligados moralmente y no coercitivamente, respecto del Dios verdadero. Como puede verse, siempre se trata de un derecho natural respecto de la sociedad, en ningún caso respecto de Dios, para quien el hombre sólo tiene deberes que cumplir racional y libremente. Concebida como inmunidad de coacción, tiene estricta relación con la libertad del acto de fe, que es su fundamento, y se ordena a la obligación moral de rendir culto –honor y obediencia- al Dios (verdadero), lo cual en justicia corresponde, pero con coacción moral y no física. Como todo derecho es la contracara de un deber, el deber que incluye de adherirse a la verdad de la fe conocida por Revelación y de practicar la verdadera religión, es el que clama por el derecho a buscarla a conciencia y a, efectivamente, elegirla. La adhesión de fe a Dios siempre es libre, nunca necesaria.

Algo semejante, pero de un modo peculiar, ocurre con la misma Iglesia, aunque si lo consideramos a la luz de la fe, ya que sólo hay necesidad de la religión verdadera supuesto el orden sobrenatural. En la medida en que es sociedad visible, tiene derecho a la libertad religiosa. Pero, en la medida en que es “Sacramento de Cristo”, por la exclusividad de su origen divino, se autorreivindica como poder espiritual y legitima su rol, en la certeza de que sólo Ella es libre. Esta es la libertad de la Iglesia, que está en “concordancia” con aquella libertad religiosa⁵. Por tanto, “si tiene vigencia el principio de la libertad religiosa, esta libertad de la Iglesia será reconocida” (sumario n.13).

Todo acto humano, sea bueno o malo según la rectitud moral, no deja de ser libre. No somos libres sólo para tener derechos, sino también deberes. La libertad religiosa es libertad psicológica, que ratifica la existencia de una obligación moral e, incluso, en ella se funda. Entonces, no es “libertad moral”. No es autonomía religiosa: no tener obligaciones frente a Dios y a la búsqueda y adhesión a la verdad⁶. No es liberalismo-individualismo religioso. No somos “libres de la religión”. No es “libertad de la religión” ni tampoco “libertad de ejercicio”. Es sí, libertad de

⁵ Cfr. n. 13.

⁶ Cfr. Enrique Laje S.J.: *Fe y política*, pág. 69, Gram, Bs. As., 1977.

especificación, porque incluye la posibilidad de optar por distintas expresiones religiosas. Incluso el hombre tiene derecho a practicar un culto erróneo, si está de buena fe en el error, porque su conciencia le exige el cumplimiento de ese deber, aunque, en ese caso, no le excuse por estar eligiendo un camino equivocado. Al respecto, afirma el Santo Padre en las *Catequesis sobre Dios Padre* comentando el *Credo*: “gracias a esta libertad, la fe... posee su autenticidad y originalidad humana, además de divina... Esta voluntariedad estructural de la fe no significa en modo alguno que creer sea ‘facultativo’, y que por lo tanto, sea justificable una actitud de indiferentismo religioso fundamental; sólo significa que el hombre está llamado a responder a la invitación y al don de Dios con la adhesión libre y total de sí mismo”⁷.

Pero no es indiferentismo religioso: todas las religiones son caminos igual de válidos. Que sean elegibles como medios, no significa que sean el camino, porque lo que se elige es lo que parece bueno y eso no necesariamente es el verdadero bien. No es relativismo-subjetivismo religioso. No es “religión libre”. Pero sí es apertura al otro y a lo valioso que hay en él, para convocarlo “católicamente” a la Verdad “con mayúsculas”. Así lo refiere Juan Pablo en las mismas *Catequesis*: “...esta fe no evita, especialmente en el mundo contemporáneo, una relación consciente con las religiones no cristianas... Sobre el fondo de una amplia comunión de valores positivos de espiritualidad y de moralidad, se delinea ante todo la relación de la ‘fe’ con la ‘religion’ en general, que es un sector especial de la existencia terrena del hombre... Ahora bien, las diversas religiones no cristianas son, ante todo, la expresión de esta búsqueda (de respuesta a los interrogantes fundamentales) por parte del hombre, mientras que la fe cristiana tiene su base en la Revelación por parte de Dios. Y en esto consiste... su diferencia esencia”. Y continúa con mucha claridad emparentando a las otras religiones con caminos exclusivamente naturales: “el conocimiento religioso de Dios por parte de los pueblos, se reduce al conocimiento racional de que es capaz el hombre con las solas fuerzas de su naturaleza...; al mismo tiempo se distingue de las especulaciones puramente racionales de los filósofos y pensadores sobre el tema de la existencia de Dios. Ese conocimiento religioso implica a todo el hombre y llega a ser en él un impulso de vida. Se distingue sobre todo de la fe cristiana, ya sea como conocimiento fundado en la Revelación, ya como respuesta consciente al don de Dios que está presente y actúa en Jesucristo”⁸.

El Vaticano II, afianzado en las enseñanzas que la Tradición le acerca⁹, se concentra en el derecho de las personas a no estar privadas de profesar una fe (creencia) y practicar una religión (culto). Ellas son el sujeto del derecho a vivir religiosamente: tienen “derecho a la religión”. La libertad religiosa es un derecho de cada persona humana respecto de las demás: un derecho social de orden natural. El sujeto de ese derecho es cada comunidad religiosa respecto de las demás, pero fundamentalmente de cada hombre, solo o asociado en una familia, en una institución (Universidad, colegio, etc.) o en una de esas comunidades religiosas respecto del Estado, e incluso de una comunidad política respecto de otras, porque todos ellos tienen derecho a ser “confesionales”. Entonces, los portadores del deber son los otros grupos religiosos, la sociedad civil y la sociedad política –según sean

⁷ Audiencia General 17/4/1985, *Creo en Dios Padre*, n. 12.

⁸ Audiencia General 5/6/1985, *Creo en Dios Padre*, n. 17.

⁹ Los documentos de Gregorio XVI, de Pío IX y el Vaticano I y de León XIII, por ejemplo, suponiendo las teorías amenazantes de la separación entre la Iglesia y el Estado, se referían especialmente a la “libertad de la Iglesia” y a la Iglesia católica -fundada por Cristo- como sujeto exclusivo del “derecho de la religión (verdadera)” y a los otros cultos gozando de “licencia”, más que de libertad, para no impedir circunstancialmente el bien común.

las relaciones-, quienes tienen la obligación de no coaccionar, ni exterior ni interiormente al portador del derecho, pues el culto religioso incluye tanto actos exteriores como interiores. Sólo así el hombre podrá cumplir con la obligación moral respecto de su Creador y Señor: es libertad de coacción exterior e interior. Es libertad jurídica, que pone límites a las sociedades y comunidades políticas, para que los creyentes no sean avasallados por los poderes temporales, en lo más íntimo de su adhesión racional y libre a la Verdad divina, que dinamiza todo su ser personal.

Preocupado por la discriminación que sufren los creyentes, el Santo Padre es contundente: “constituye una hipoteca negativa para la paz”¹⁰. A esto se debe la reiterada referencia a la libertad religiosa en los Mensajes para la Jornada Mundial de la Paz y la preferencia de los auditorios diplomáticos como interlocutores. Siempre estuvo convencido de que en la convivencia pacífica entre las religiones está la llave principal para la paz y no en los tratados internacionales: es verdadero respeto por el ser humano que fertiliza desde “semillas del Verbo” el acceso a la Verdad. “Sin la libertad espiritual y la libertad religiosa no son posibles las demás libertades personales y colectivas”¹¹, por eso es una condición indispensable para la construcción de una nación y la amistad entre los pueblos. Si es un elemento esencial de la pacífica convivencia de los hombres es por ser “piedra angular del edificio de los derechos humanos”¹². No es posible afirmarlo con mayor claridad: “el derecho a la libertad religiosa está tan estrechamente ligado a los demás derechos fundamentales, que se puede sostener con justicia que el respeto de la libertad religiosa es como un test de la observancia de los otros derechos fundamentales”¹³ y “es el derecho con el que todos los demás se relacionan, porque la dignidad de la persona humana tiene su primera fuente en la relación esencial con Dios”¹⁴.

III. La libertad de conciencia¹⁵

Como en tantas otras oportunidades, y según ha sido su permanente intención, el Papa Magno también se sirve en este caso de un texto del último Concilio, *Gaudium et spes* 16: “la conciencia es el núcleo más secreto y el santuario del hombre”, donde cada hombre se relaciona en la intimidad con Dios y en el cual Dios le habla. En este documento también había tenido una presencia altamente relevante al punto de ser llamado “el hombre del *Esquema XIII*”, pues, a punto de ser abortada, prácticamente gracias a su ordenamiento y precisiones, esta Constitución se convirtió en uno de los documentos más significativos del Concilio Ecuménico. De la fecundidad de ese concepto de conciencia, el ahora ya pontífice, siempre siguió bebiendo.

¹⁰ *Mensaje en la Jornada Mundial de la Paz*, introducción (1 de enero de 1988).

¹¹ *Mensaje en el II Centenario de la muerte de Pío VI*.

¹² *Mensaje en la Jornada de la Paz*, introducción (1 de enero de 1988).

¹³ *Discurso al Cuerpo Diplomático acreditado en al Santa Sede*, n.6 (9 de enero de 1989).

¹⁴ *Discurso durante el Acto Académico del concesión del título de Doctor “Honoris Causa” en Derecho* (17 de mayo de 2003).

¹⁵ Este apartado rescata alguna idea de la ponencia “La libertad de conciencia en Juan Pablo Magno. Tras las huellas de Santo Tomás”, leída en la Semana Tomista Argentina 2006 y que actualmente está en prensa.

En el Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz de 1991, Juan Pablo centró sus reflexiones en torno a la relación entre la paz y la libertad de conciencia: “Si quieres la paz, defiende la conciencia de cada hombre”. El texto no hacía más que actualizar la idea central de aquel mensaje de 1988 en que ya había señalado que es “La libertad religiosa, condición para la convivencia pacífica”. “La paz –escribía en aquella ocasión- hunde sus propias raíces en la libertad y en la apertura de las conciencias a la verdad” (cfr. *Introducción*).

Por esta estrecha relación con la libertad para buscar a Dios, este “don precioso de la libertad de conciencia” (nº 8), sólo puede ser respetado y promovido por el Estado “a la luz de la ley moral natural y de las exigencias del bien común, además del pleno respeto de la dignidad de cada hombre” (n.6): “ninguna autoridad humana tiene derecho a intervenir en la conciencia de ningún hombre. Esta es también testigo de la *trascendencia de la persona* frente a la sociedad, y como tal es inviolable” (n.1). Pero, para precisar su alcance atendiendo a su significado intrínseco, declara inmediatamente al pasaje anterior: “sin embargo, no es algo absoluto, situado por encima de la verdad y el error; es más, su naturaleza íntima implica una *relación con la verdad objetiva*, universal e igual para todos, la cual todos pueden y deben buscar. En esta relación con la verdad objetiva la libertad de conciencia encuentra su justificación, como condición necesaria para la búsqueda de la verdad digna del hombre y para la adhesión a la misma, cuando ha sido adecuadamente conocida” (id.). Se trata de una conciencia psicológica naturalmente relacionada tanto con la verdad como con la ley, ambas trascendiéndola.

Esta doctrina es confirmada años más tarde en la Encíclica *Veritatis splendor*, de la que selecciono solamente dos pasajes muy significativos. En el primero, se lanza sin escrúpulos al corazón del problema de la conciencia –conciencia verdadera y errónea- y su complemento –conciencia invenciblemente errónea-, no admitiendo confusiones (vg. la conciencia venciblemente errónea, prácticamente reducible a la conciencia dudosa): “De cualquier modo (aun en el caso de conciencia errónea invencible), la dignidad de la conciencia deriva siempre de la verdad: en el caso de la conciencia recta, se trata de la *verdad objetiva* acogida por el hombre; en el de la conciencia errónea, se trata de lo que el hombre, equivocándose, considera *subjetivamente* verdadero. Nunca es aceptable confundir un error *subjetivamente* verdadero. Nunca es aceptable confundir un error *subjetivo* sobre el bien moral con la verdad objetiva, propuesta racionalmente al hombre en virtud de su fin, ni equiparar el valor moral del acto realizado con una conciencia verdadera y recta, con el realizado siguiendo el juicio de una conciencia errónea (cf. Santo Tomás de Aquino, *De Veritate*, q.17, a.4). El mal cometido a causa de una ignorancia invencible, o de un error de juicio no culpable, puede no ser imputable a la persona que lo hace; pero tampoco en este caso aquel deja de ser un mal, un desorden con relación a la verdad sobre el bien. Además, el bien no reconocido no contribuye al crecimiento moral de la persona que lo realiza; éste no la perfecciona y no sirve para disponerla al bien supremo” (n.63a).

En el segundo texto, luego de indicar la importancia de “formar la conciencia” –para no obrar con una conciencia probable o dudosa y caer en una conciencia venciblemente errónea-, presenta el contenido y los límites de la libertad de conciencia: “la libertad de conciencia no es nunca libertad ‘con respecto a’ la verdad, sino siempre y sólo ‘en’ la verdad” (n.64). Es esta la conciencia que expresa en el hombre su dignidad: “*Sólo una conciencia bien formada es conforme con la dignidad de la persona*; una conciencia que se orienta según la verdad y toma sus

opciones iluminada por esa verdad”¹⁶. Por esto, hablar de una “inviolable dignidad de la conciencia” sin hacer las precisiones correspondientes, lleva a posibles graves errores¹⁷, como cuando, por ejemplo “se habla de recurso a la conciencia personal, olvidando, sin embargo, que esta conciencia es como el ojo, que no posee por sí mismo la luz, sino solamente cuando mira hacia su auténtica fuente”¹⁸.

Hoy en día suele considerarse que la conciencia tiene un valor relativo, que es “simple hechura humana, la normativa de un humanismo sin Dios: ‘Actúa según tu conciencia’, se le dice al hombre, pero sin ofrecerle elementos que le ayuden a orientarse. Pues lo mismo que el ojo no puede renunciar a la luz, tampoco la conciencia a la verdad. *La conciencia tiene un derecho inalienable a la verdad* y está íntimamente unida a la dignidad de la persona”¹⁹. Lamentablemente, “existe cierta tendencia por parte de algunos teólogos católicos a ser selectivos en su adhesión a las enseñanzas morales de la Iglesia”²⁰. “Algunas personas apelan a la ‘libertad de conciencia’ para justificar este modo de actuar. Por consiguiente es necesario clarificar que no es la conciencia la que ‘libremente’ establece lo que es cierto o falso”²¹. Ése es el grave problema suscitado principalmente por los teólogos de la “creatividad de la conciencia”, versión contemporánea de la libertad de conciencia decimonónica, a la que apuntaban León XIII y el Syllabus: la del juicio moral autónomo de la ley moral –es decir, de la verdad y del bien-, a un juicio moral sin regulación objetiva, a una libertad omnímoda, propuesta por los liberales.

Hoy más bien hay que defender la conciencia de sus detractores, de los que niegan la misma libertad como expresión significativa de lo humano del hombre: sin libertad –enviste el Papa- no queda respeto por el sujeto libre ni posibilidad moral –se trate tanto de una desordenada como de una ordenada-. “Conciencia subjetiva” no quiere decir otra cosa que subjetividad de la conciencia. Enuncia a un sujeto portador de una conciencia, apto para juzgar objetivamente acerca de las realidades morales; así la conciencia subjetiva es la conciencia psicológica, capaz de la “conciencia objetiva”, es decir del juicio práctico de la conciencia. Es la capacidad consciente o conciencia en acto primero, la conciencia en su dimensión antropológica y, para nosotros, la constatación de su existencia. Por eso, cuando el Magisterio se refiere a la “formación de la conciencia”, se está refiriendo a esa capacidad y, para que ella dictamine rectamente. A esta conciencia es a la que se refiere Juan Pablo cuando habla de la libertad de conciencia, a la intimidad de la persona, al último cofre de su dignidad personal en que se realiza su relación con Dios.

Y también se refiere a la conciencia moral, pero exclusivamente en los siguientes casos: 1) el de la conciencia cierta verdadera y 2) el de la conciencia cierta inculpablemente falsa, que obliga a actuar o da la libertad para actuar, es la conciencia invenciblemente errónea que permite elegir, porque el juicio de conciencia es el juicio previo a la elección. Sin esta libertad de la conciencia no

¹⁶ *Discurso a los Obispos austríacos*, 24/6/1988.

¹⁷ Cfr: *Discurso al II Congreso Internacional de Teología Moral*, 12/11/1988.

¹⁸ *Discurso a los Obispos alemanes en Fulda, Alemania*, 17/11/1980. Cfr: *Dominum et vivificantem*, 43a, 1986: “Tal capacidad de mandar el bien y prohibir el mal, puesta por el Creador en el corazón del hombre, es la propiedad clave del sujeto personal... La conciencia, por tanto, no es una fuente autónoma y exclusiva para decidir lo que es bueno o malo; al contrario, en ella está grabado profundamente un principio de obediencia a la norma objetiva, que fundamenta y condiciona la congruencia de sus decisiones con los preceptos y prohibiciones en los que se basa el comportamiento humano”.

¹⁹ *Discurso a los Obispos austríacos*, 24/6/1988.

²⁰ 16/9/1987.

²¹ *Discurso a los Obispos de la II Región de EE.UU.*, VAL, 15/10/1989.

habría la elección que hay. Aceptar esta libertad de la conciencia, es aceptar la objetividad de la Ley que a través de ella se nos impone en la ley que nos regula.

Reflexionando en base a la *Dignitatis humanae* (n.3), afirma que “el hombre en su conciencia ‘está solo con Dios’”, es decir no solo, sino con Él: “la conciencia moral no encierra al hombre en una soledad infranqueable e impenetrable, sino que la abre a la llamada, a la voz de Dios. En esto y no en otra cosa reside todo el misterio y dignidad de la conciencia moral: en ser el lugar, el espacio santo donde Dios habla al hombre. Por consiguiente, si el hombre no escucha a su conciencia, si consiente que en ella haga su morada el error, rompe el vínculo más fuerte que lo estrecha en alianza con su Creador”²². Queda manifiesto qué sucede si el mismo hombre no respeta a conciencia esa ley: “Cuando el hombre sigue la propia conciencia equivocada, su acción no es recta, no pone en acto *objetivamente* lo que está bien para la persona humana, y ello por el mero hecho de que el juicio de la conciencia no es la *última* instancia moral. Por tanto, no es *suficiente* decir al hombre: ‘sigue siempre tu conciencia’. Es *necesario* añadir enseguida y *siempre*: ‘pregúntate si tu conciencia dice verdad o falsedad, y trata de conocer la verdad incansablemente’. Si no se hiciera esta necesaria puntualización, el hombre correría peligro de encontrar en su conciencia una fuerza destructora de su verdadera humanidad, en vez de un lugar santo donde Dios le revela su bien verdadero”²³. “El camino hacia una conciencia moral madura ni iniciarse puede si el espíritu no está libre de una enfermedad mortal hoy muy difundida: la indiferencia respecto de la verdad”²⁴.

IV. Consideraciones conclusivas

Siempre ha vuelto Su Santidad a convocarnos especialmente a los católicos, sus hermanos en la fe: “Desearía ahora reiterarles y reiterar por su medio a los gobernantes que les han acreditado ante la Santa Sede, la determinación de la Iglesia católica a defender al hombre, su dignidad, sus derechos y su dimensión trascendente. Tanto si algunos se resisten a reconocer la dimensión religiosa del hombre y de su historia, como si otros quisieran reducir la religión a la esfera de lo privado, o bien otros persiguen todavía a las comunidades de creyentes, los cristianos seguirán proclamando que la experiencia religiosa forma parte de la experiencia humana. Es un elemento vital para la construcción de la persona y la sociedad a la que pertenecen los hombres. Así se explica el vigor con que la Santa

²² *Audiencia general* 17/8/1983, n. 2.

²³ *Audiencia general* 17/8/1983, n. 3.

²⁴ *Audiencia general* 24/8/1983, n. 1. A continuación enumera ejemplos expresivos: “La indiferencia respecto de la verdad se manifiesta, por ejemplo, en la opinión de que en ética, verdad y falsedad son sólo una cuestión de gustos, decisiones personales o condicionamientos culturales y sociales; o también, que basta realizar lo que pensamos sin más preocupación de si lo que pensamos es verdadero o falso; o asimismo, que nuestro agrandar a Dios no depende de la verdad de lo que pensamos de Él, sino de creer con sinceridad en lo que profesamos. Es igualmente indiferencia respecto de la verdad, considerar más importante para el hombre buscar la verdad que alcanzarla puesto que, en definitiva, ésta se le escapa irremediablemente; y en consecuencia, confundir el respeto debido a toda persona, cualesquiera que sean las ideas que profesa, con la negación de que existe una verdad objetiva. ¿De dónde nace esta gravísima enfermedad espiritual? Su origen último es el orgullo en el que reside la raíz de cualquier mal, según dice toda la Tradición ética de la Iglesia” (n.2).

Sede ha defendido siempre la libertad de conciencia y religiosa, en su dimensión individual y social”²⁵.

La libertad de conciencia sobre todo está entramada con la libertad religiosa psicológica en su dimensión natural más propiamente personal, reservorio de la persona en su relación trascendente con Dios. Y es por añadidura que también se aplica al orden jurídico. Todo derecho se funda en un deber. El deber moral del hombre de buscar la verdad en su fundamento último, encuentra su término en la verdad de Dios. A conciencia debe hacerlo y con la debida libertad.

Ser creado a imagen y semejanza de Dios es la mayor dignidad que el hombre posee por naturaleza y, por tanto, el reaseguro del potencial humano a la hora de considerarlo en su estado de pecabilidad, es decir de disminución de la naturaleza. En esa sublime verdad anida la confianza que Juan Pablo tiene en la persona humana. Cada hombre debe recuperar la plenitud de la dignísima imagen divina mirando a Cristo hombre, el “*Ecce homo*” del don de sí de Dios a su criatura humana luego de la flagelación, que por su encarnación y redención elevó la naturaleza humana después del desorden del pecado. El respeto a la dignidad de la persona humana no puede sino realizarse conforme a la verdad sobre el hombre, que siempre es objetiva y lleva a Dios.

María Fernanda Balmaseda Cinquina



IV Encuentro Nacional de Docentes Universitarios Católicos
docentes@enduc.org.ar - www.enduc.org.ar

²⁵ *Discurso al Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede, n.7 (13 de enero de 2001).*